

Recurso 423/2025
Resolución 519/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 29 de agosto de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L.U.** contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Contrato de Servicios de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de La Carlota» (Expediente GEX 2025/5445 La Carlota), convocado por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 y 7 de julio de 2025, respectivamente, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación por procedimiento abierto, y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en dicho perfil de contratante el mismo 6 de julio. El valor estimado del contrato asciende a 668.181,82 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Con fecha 28 y 29 de julio de 2025, respectivamente, se ha publicado en el citado perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, anuncio relativo a la anulación del procedimiento de licitación.

SEGUNDO. El 25 de julio de 2025, tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L.U. (en adelante la recurrente) contra los pliegos.

La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la documentación necesaria para su tramitación y resolución que tuvo entrada en esta sede con posterioridad.

En el expediente administrativo remitido a este Tribunal consta Resolución de la Alcaldía, de 28 de julio de 2025, en la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación citado en el encabezamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone contra los pliegos en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1 b) de la LCSP.

QUINTO. Efectos de la resolución de desistimiento del órgano de contratación respecto al recurso especial interpuesto: desaparición sobrevenida del objeto.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente recurrido. En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, que se ampara en lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LCSP, al exponer que:

“Con el fin de realizar las modificaciones recogida en el informe conjunto de los técnicos municipales y en el informe-propuesta de desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de La Carlota, (Córdoba), realizada por la Técnica de Administración General del Área de Servicios Generales de este Ayuntamiento, de fecha 28 de julio de 2025, procede por razones de interés público, en aras a los principios de economía procedimental y celeridad, y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.”

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del órgano de contratación como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en*



materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

El citado desistimiento, sin prejuzgar su legalidad, ha provocado que quede sin efecto la licitación promovida y con ella, todos los actos del expediente de contratación, incluidos los pliegos que regían la misma y que fueron objeto de impugnación a través del recurso especial aquí analizado, dicho acuerdo es válido y eficaz.

El desistimiento del órgano de contratación ha determinado la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación de este. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, las Resoluciones 176/2020, de 1 de junio, 107/2021, de 25 de marzo y 178/2021, de 6 de mayo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FEPAMIC SERVICIOS PÚBLICOS COLECTIVOS, S.L.U.** contra los pliegos que, entre otra documentación, rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Contrato de Servicios de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de La Carlota» (Expediente GEX 2025/5445 La Carlota), convocado por el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

